



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003031-2022-00464 00

Subsana en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, a favor de **CLAUDIA PATRICIA ESLAVA VÁSQUEZ** en contra de **HEBERTO ENRIQUE GUILLEN VÁSQUEZ y GLORIA GARCÍA ENCIZO**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 23 No. 3 B – 36 Oficina 302 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1215618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL**. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto del predio pretendido en usucapión, conforme lo dispuesto el parágrafo 1° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 ibídem mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados. Procédase por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, efectuando el respectivo **Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de todos los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.**

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido un mes (01) después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de esta Litis (art. 375-6 ibídem).

QUINTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o **el aviso** en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 de la misma obra, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

La valla o el aviso, deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. **Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá allegarla al Despacho para efectos de constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **SE ORDENA** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes

concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de los demandados y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, ORDENASE la designación de curador ad litem que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

DÉCIMO: Se **RECONOCE** como apoderado judicial de la demandante al abogado **ARISTIDES FORERO FONSECA** para los fines y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **57** del **23 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf112fd9af8c86e251cee453c3535495b6b2f7da90e55b3715c6682ef204676**

Documento generado en 22/06/2022 01:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>